

C X (en rep. de su hija) c/ M , J T y M.L.M. s/ incidente de incompetencia

CSJ 384/2024/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Foro de Jueces de la Tercera Circunscripción Judicial de Bariloche, provincia de Río Negro, y el Juzgado Nacional de Menores n° 1, se refiere a la causa en que se investigan los presuntos abusos sexuales de los que habría sido víctima una menor de cinco años de edad por parte de sus dos hermanos mayores.

La justicia de Bariloche declinó su competencia con fundamento en que la protección de los derechos de la niña aconsejaría que la investigación continuara en jurisdicción de esta Capital, donde actualmente residiría con su madre.

La justicia nacional rechazó la declinatoria con base en que los hechos habrían ocurrido cuando el grupo familiar vivía en Bariloche —donde continuarían haciéndolo los imputados— y que la circunstancia de que la presunta damnificada residiera desde unos meses atrás en esta ciudad, no sería obstáculo para que el juzgado de Río Negro asumiera su jurisdicción, pues las medidas que debieran adoptarse respecto de la víctima y su entorno podrían ser realizadas de forma remota por medios tecnológicos.

Con la insistencia de la primera y la elevación del legajo a la Corte, en formato digital, quedó trabada esta controversia.

En tanto no se encuentra discutido que los hechos denunciados habrían sucedido en Bariloche, opino que de acuerdo con la doctrina del Tribunal según la cual la competencia penal *ratione loci* se determina atendiendo al lugar donde se ha consumado el delito (Fallos: 327:6068, 328:3309 y 329:1908, entre muchos otros), corresponde a la justicia rionegrina continuar el trámite de la causa.

Por lo demás, considero que en autos no se verifican aquellas circunstancias de índole territorial que, desde la valoración prioritaria del interés

superior del niño, autorizarían a otorgar el conocimiento de la causa al juez del lugar donde reside la damnificada, supuesto que tiende a evitar la traumática reiteración de procedimientos idénticos cuando los hechos sexualmente abusivos se hayan cometido en distintas jurisdicciones (cf. Fallos: 326:330; 330:1167 y Competencias CCC 72485/2016/1/CS1, “Yacunta Picón, Roberto s/ abuso sexual. Damnificado: A.J.R.R.”, y CSJ 2104/2017/CS1, “Gorosito, Carlos Alberto s/ abuso sexual – art. 119 1º párrafo”, resueltas el 2 de agosto y el 4 de septiembre de 2018, respectivamente, entre otras).

Buenos Aires, 24 de octubre de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 24.10.2024 16:28:46